

RAD 20001-40-03-005-2024-00007-00. JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Claudia Cecilia Merino Avila <cmerino@cobranzasbeta.com.co>

Mar 13/02/2024 15:27

Para:Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (93 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION.pdf;

Señores Centro de Servicios

Remito RECURSO DE REPOSICIÓN

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2024-00007-00.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860.034.313-7.

DEMANDADO: ENRIQUE ÁNGEL BRITO BRITO C.C 1.065.588.719.

Cordialmente,

Claudia Cecilia Meriño Avila
Abogada Beta Valledupar -Aliado Banco Davivienda
Promociones y Cobranzas Beta S.A
Tel 5885103 Ext 3710 Celular 3126013490



AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados

por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

CLAUDIA MERIÑO ÁVILA

ABOGADO

Dirección: Calle 16 No. 12-67 Oficina 201-202

Teléfono: 5885103 Ext.37171

cmerino@cobranzasbeta.com.co



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2024-00007-00.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860.034.313-7.

DEMANDADO: ENRIQUE ÁNGEL BRITO BRITO C.C 1.065.588.719.

CLAUDIA CECILIA MERIÑO AVILA, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada judicial de la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. dentro del proceso de la referencia y estando dentro del termino legal para interponer **Recurso de Reposición y en subsidio de Apelacion en contra del auto de fecha (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) donde libra orden de pago y niega los intereses de plazo reclamados.**

HECHOS:

- 1. El BANCO DAVIVIENDA S.A.**, mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra el señor **ENRIQUE ÁNGEL BRITO BRITO C.C 1.065.588.719** El 19 de Diciembre de 2023.
- El 22 de Enero de esta anualidad el despacho inadmite la demandada , citando lo normado en el numeral 4, del articulo 82 del C.G.P.
- El 26 de Enero Procedo con la subsanación del la demanda.
- Mediante auto de fecha 7 de Febrero de 2024, el despacho libra orden de pago por los conceptos de Capital, interés moratorio y seguros, pero desconoce , niega los intereses de plazo reclamados por valor de \$19.027.921,23 MONEDA CORRIENTE. desde el 21 de septiembre de 2022 hasta el 19 de Noviembre de 2023

CLAUDIA MERIÑO ÁVILA

ABOGADO

Dirección: Calle 16 No. 12-67 Oficina 201-202

Teléfono: 5885103 Ext.37171

cmerino@cobranzasbeta.com.co



ARGUMENTOS DE LA REPOSICIÓN

Constitución en mora.

La constitución en mora es un presupuesto necesario para poder demandar al deudor por incumplido o retardado el cumplimiento de un contrato u obligación. No es posible demandar a quien no ha incumplido; pues mientras ello no sucede no se puede demandar.

Dentro de la demanda se encuentran bien definidas las fechas, monto y conceptos solicitados, ahora bien reitero que:

El 21 de Septiembre de 2022 fecha donde inicia el incumplimiento

el 19 de Diciembre Fecha de la presentación de la demanda.

Se generaron **INTERESES DE PLAZO NO PAGADOS** entre el 21 de Septiembre de 2022 y hasta el 19 de Diciembre que se presenta la demanda, luego entonces el despacho los debe decretar y el demandado los debe asumir conforme a lo establecido en el pagare **05725254700114057**,

Ciertamente que basta con ver el contenido descrito en el pagare aportado, en donde quedo ilustrado que la parte deudora se obliga a pagar los intereses de plazo solicitados a una tasa del 15,76%. y se constituye en *ley para las partes*

Referente a los intereses de mora se generan a partir de la presentación de la demanda.

Acudiendo al Principio de seguridad jurídica: La honorable Corte Constitucional de Colombia en sentencia C – 836 de 2001, define este principio como:

“La certeza que la comunidad jurídica tenga de que los jueces van a decidir los casos iguales de la misma forma es una garantía que se relaciona con el principio de la seguridad jurídica. La previsibilidad de las decisiones judiciales da certeza sobre el contenido material de los derechos y obligaciones de las personas, y la única forma en que se tiene dicha certeza es cuando se sabe que, en principio, los jueces han interpretado y

CLAUDIA MERIÑO ÁVILA

ABOGADO

Dirección: Calle 16 No. 12-67 Oficina 201-202

Teléfono: 5885103 Ext.37171

cmerino@cobranzasbeta.com.co



van a seguir interpretando el ordenamiento de manera estable y consistente. (Subrayado fuera del texto original).

En este sentido, las decisiones de este juzgado deben tener un criterio uniforme, de lo contrario se estaría ante una anarquía jurídica en el sentido que antes casos similares las decisiones sean diferentes.

Por lo anterior es preciso indicar que este despacho en ejercicio del análisis de admisibilidad de demandas ejecutivas presentadas por la misma entidad que represento, las ha encontrado ajustadas a derecho, sin objetar la falta de fecha en la que se hace uso de la mencionada clausula.

SOLICITUD:

1. Revocar el auto de Fecha 7 de Febrero de 2024, donde el niega los intereses de plazo
2. Reconozcase los intereses de plazo reclamados por valor de **\$19.027.921,23** MONEDA CORRIENTE

Ruego su señoría tener presente la solicitud.

Cordialmente,

CLAUDIA MERIÑO AVILA

C.C No 49.761.829 de Valledupar - Cesar

TP. No 311.856 del H. C. S. de la J